



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

RES. CM N° 42 /2017

VISTO:

El artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 26.685 y 25.506, Leyes de la CABA Nros. 4736, 2751, 31, Acordada TSJ 12/2016, Res. CM N° 152/99 (y modif.), Res. CM N° 335/01 (y modif.), Res. CM N° 1050/2010 (y modif.), Res. CM N° 2/2013, Res. CM N° 7/2013 (y modif.), Acordadas 21/04 y 7/08 de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, Acordada de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6/2016, Acuerdo 263/2015 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es competencia de este Consejo de la Magistratura dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, y teniendo como antecedente inmediato la Acordada TSJ N° 12/2016 por medio de la cual se reglamentan los procesos jurisdiccionales ante el Tribunal Superior de Justicia que tramiten por expediente electrónico, resulta necesario avanzar en una reglamentación que genere las condiciones normativas necesarias para acompañar la implementación por fases del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por intermedio de la Ley N° 25.506 de Firma Digital se reguló el uso de ese instituto, reconociéndose su eficacia jurídica.

Que con posterioridad la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a dicha norma mediante la Ley N° 2751. Asimismo, mediante la Ley N° 26.685 se autorizó la utilización del Expediente Electrónico en procesos judiciales del orden nacional, encontrando igual acogida en el ámbito local mediante la Ley N° 4736. Esta última norma establece la eficacia jurídica para el sector público en la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, tanto en procedimientos administrativos como en procesos judiciales.

Que a su vez determinó que el Poder Ejecutivo, en su carácter de licenciante, implementara la infraestructura de firma digital del Gobierno de la Ciudad



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autónoma de Buenos Aires, coordinando con los Poderes Legislativo y Judicial su operatividad y puesta en funcionamiento.

Que la Ley N° 4735, por su parte, modificó la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de recibir lo dispuesto en la Ley N° 4736.

Que con idéntica inteligencia, la facultad señalada es incluida en el artículo 2° de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura N° 31.

Que transcurrida más de una década desde la creación del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta oportuno revisar la normativa vigente en relación a la utilización de Sistemas Informáticos. Ello así, y con motivo de la implementación del nuevo Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE), y la incesante vocación de brindar un servicio de justicia eficiente, eficaz y transparente para el usuario y el justiciable, que al mismo tiempo sea seguro y mantenga un alto estándar de calidad, es que se propone reglamentar el uso de la herramienta de gestión con aplicación de tecnología informática.

Que teniendo en cuenta que la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) será gradual, en virtud a la incorporación de las distintas funcionalidades -tales como la firma digital, notificaciones electrónicas, domicilio electrónico, presentación de escritos en plataforma web, entre otras- y a medida que la normativa se vaya adecuando para su habilitación, es que resulta de suma importancia poner de resalto que, en un principio, convivirán el sistema soporte papel y el EJE.

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente y a fin de que el uso de tecnologías simplifiquen y agilicen la prestación del servicio de Justicia, se irá avanzando moderada y certeramente, a efectos de que la práctica resulte amigable tanto para los justiciables como para los usuarios de la jurisdicción.

Que la implementación técnica del EJE se ha determinado en cinco (5) fases, conformadas por los siguientes grupos, a saber: **Primera fase** – Grupo 1: Secretaría General CAyT y Secretaría General PCyF; **Segunda fase** – Grupo 2: Progresivamente Juzgados CAyT y Salas Cámara CAyT; **Tercera fase** – Grupo 3: Progresivamente Juzgados PCyF y Salas Cámara PCyF; **Cuarta fase** – Grupo 4: Organismos auxiliares; **Quinta fase** – Grupo 5: Portal del litigante y Consulta Pública.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el presente Reglamento del EJE contempla a la fecha de su dictado las previsiones normativas existentes, que rigen el funcionamiento de las dependencias comprendidas en las primeras fases.

Que sin perjuicio de lo expuesto, este cuerpo reglamentario será dinámico y actualizado a medida que las subsiguientes fases sean implementadas y así se requiera, conforme el Plan de Trabajo para el EJE diseñado por este Consejo.

Que la aplicación definitiva del nuevo Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las actividades de gestión de expedientes/causas judiciales, tanto en la agilización de procesos, como en la transparencia en la toma de decisiones por los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Que con su implementación se erradica la múltiple numeración para sustituirla por el Código Único de Identificación Judicial, el cual se mantiene a lo largo de todo el proceso, teniendo como principal beneficio la individualización y conocimiento del estado de proceso de forma inmediata.

Que permite la gestión estandarizada en las tareas jurisdiccionales de tramitación del expediente/causa, ello así como resultado de los talleres realizadas con la participación de ambos fueros, cuyo corolario es la Estandarización Normativa y Documental, a través de la cual se definieron las pautas básicas y necesarias para el EJE, a través de los Referentes de Estandarización.

Que esta labor fue materializada en informes de avance mensuales, que fueron periódicamente entregados a los integrantes del Consejo de la Magistratura quedando asentado el progreso del proyecto, la incorporación de requerimientos nuevos y los distintos tipos de contingencias que fueron surgiendo, como también las soluciones provistas por parte de las áreas pertinentes.

Que la participación de todas las dependencias judiciales en los talleres de Estandarización para la implementación del EJE ha sido muy satisfactoria, por lo que resulta adecuado crear un Comité permanente, para que todas las modificaciones y/o incorporaciones al diseño del EJE, y a las pautas de estandarización normativa y documental, sigan haciéndose en el futuro de la misma forma.

Que conforme a lo expuesto, dicho Comité debería estar integrado en conjunto por las Presidencias de Cámara de ambos fueros y la Secretaría de Innovación, y la participación de los representantes de ambos fueros, de la Dirección General Informática



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

y Tecnología y de la Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales de este Consejo, garantizando con ello la plena discusión de cualquier aspecto con los usuarios reales del EJE.

Que todo esto no solo redundará en un beneficio al usuario del EJE sino también a la ciudadanía en general ya que al encontrarse normalizadas las actuaciones y procesos se podrá realizar un mejor control de gestión con indicadores y estadísticas informatizadas que darán sustento a las políticas públicas que el poder ejecutivo implementará en consecuencia.

Que en este orden de ideas es que se dispone el uso obligatorio del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público, como así también el seguimiento de las pautas estipuladas en el presente reglamento.

Que se impone así la necesidad de dictar un reglamento que recoja las particularidades descriptas, tomando como antecedente –además del mencionado del Tribunal Superior de Justicia– el Reglamento General de Expediente Electrónico aprobado por Acuerdo 263/2015 en la Provincia de San Luis y que en definitiva procure la previsión de un procedimiento ágil y transparente, la necesidad de un respaldo normativo y reordene las normas vigentes en la materia, como asimismo sirva para el conocimiento por parte de los usuarios y ciudadanos.

Que el presente Reglamento resultará aplicable a partir de su publicación, paulatinamente en cada uno de los organismos en los que el Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) haya sido implementado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomo la intervención de su competencia a través de sus Dictámenes N° 7485/2017 y formuló diversas observaciones de tenor formal, que fueron receptadas en la versión definitiva del reglamento.

Que así se corrobora a partir del nuevo asesoramiento de dicha Dirección General, quien a través del Dictamen DGAJ N° 7525/2017, indicó que no existen obstáculos jurídicos para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial intervino oportunamente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38 inciso 14 de la Ley N° 31 y tras reseñar el marco normativo aplicable y las gestiones



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

desarrolladas por este Consejo de la Magistratura hasta la fecha para la implementación del sistema de “Firma Digital”, concluyó aconsejando al Plenario la aprobación del Reglamento impulsado por la Secretaría de Innovación y las modificaciones normativas propuestas, en los términos formulados por dicha dependencia, conforme Dictamen CAGyMJ N° 3/2017.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el uso obligatorio del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) con todas sus funcionalidades en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto el Tribunal Superior de Justicia y del Ministerio Público.

Artículo 2º: Aprobar el Reglamento del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) que como Anexo I forma parte de la presente resolución para el fuero Penal, Contravencional y de Faltas y el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º: Aprobar la implementación por fases del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) del siguiente modo: Primera fase – Grupo 1 Secretaría General CAyT y Secretaría General PCyF; Segunda fase – Grupo 2 Progresivamente Juzgados CAyT y Salas Cámara CAyT; Tercera fase – Grupo 3 Progresivamente Juzgados PCyF y Salas Cámara PCyF; Cuarta fase – Grupo 4 Organismos auxiliares; Quinta fase – Grupo 5 Portal del litigante y Consulta Pública.

Artículo 4º: Aprobar el cuadro de Categorías, Materias y Objetos para el fuero Penal, Contravencional y de Faltas que como Anexo II integra esta resolución, disponiendo su obligatoriedad de uso para el sorteo y asignación de causas por el órgano competente conforme los mecanismos establecidos en las normas.

Artículo 5º: Aprobar el cuadro de Categorías, Materias y Objetos para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario que como Anexo III integra esta resolución, disponiendo su



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

obligatoriedad de uso para el sorteo y asignación de expedientes por el órgano competente conforme los mecanismos establecidos en las normas, quedando modificado el Art. 3 del Anexo I de la Res. CM N° 335/2001 (y sus modif.).

Artículo 6°: Modificar el Art. 16 del Anexo I de la Res. CM N° 335/2001 (y sus modif.) que establece el mecanismo de asignación de expedientes en primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario a partir del sistema informático, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Art. 16. Asignación de expedientes a primera instancia. La asignación del expediente al juzgado y secretaría que debe intervenir es efectuada en la Mesa Receptora y Distribuidora de Expedientes a través del sistema informático implementado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los “objetos” establecidos en el artículo 3° del presente y con la finalidad de distribuir a todos los juzgados y secretarías similar número de expedientes de análoga complejidad.”**

Artículo 7°: Modificar el Art. 19 del Anexo I de la Res. CM N° 335/2001 (y sus modif.) que establece la asignación de expedientes originarios en segunda instancia en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario a partir del sistema informático, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Art. 19. Asignación de expedientes originarios en segunda instancia. La asignación de Sala en los recursos directos ante la Cámara de Apelaciones (“RDC”) es efectuada en la Mesa Receptora y Distribuidora de Expedientes a través del sistema informático implementado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los objetos establecidos en el artículo 3° del presente, para esta clase de expedientes y con la finalidad de distribuir a cada Sala similar número de expedientes (“RDC”) de análoga complejidad”.**

Artículo 8°: Aprobar la Estandarización Normativa y Documental llevada a cabo con los representantes de los fueros Penal, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

Artículo 9°: Créase el Comité de Estandarización integrado por la Secretaría de Innovación y las Presidencias de las Cámaras de ambos fueros, con la participación de los representantes de todas las dependencias jurisdiccionales de los fueros del Poder Judicial de la Ciudad, de la Dirección General de Informática y Tecnología y la Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales, con competencia para establecer y/o proponer, según corresponda, las incorporaciones y/o modificaciones correspondientes a la estandarización de EJE .



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 10: El Reglamento aprobado en el Artículo 2° será actualizado, si así correspondiere, previo a la implementación de una nueva fase, conforme el esquema aprobado en el Artículo 3° de la presente.

Artículo 11: Disponer la realización de capacitaciones de forma periódica del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE).

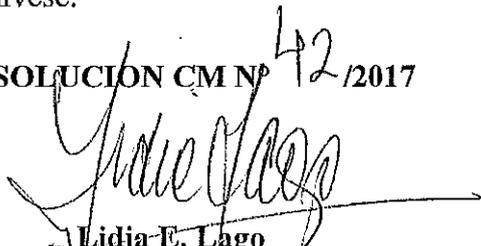
Artículo 12: La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación. El Reglamento aprobado en el artículo 2° será de aplicación en las dependencias en que se encuentre implementado el Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE), conforme las fases descritas en el artículo 3°.

Artículo 13: Las previsiones de este Reglamento deberán ser interpretadas de forma armónica con el resto del plexo normativo existente a efectos de favorecer su aplicación y cumplimiento.

Artículo 14: Encomendar al Departamento Análisis Normativo de la Secretaría Legal y Técnica la elaboración de un texto ordenado de la Res. CM N° 335/01 y modif., en función de las modificaciones establecidas en los Arts. 5, 6 y 7 de la presente resolución.

Artículo 15: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica; a las Comisiones Permanentes; a la Presidencia de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y en lo Penal, Contravencional y de Faltas; a la Secretaría de Innovación; a la Dirección General de Informática y Tecnología; a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales; al Tribunal Superior de Justicia; al Ministerio Público; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 42/2017


Lidia E. Lago
Secretaría


Marcela Basterra
Presidenta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

RES. CM N° 42/2017

ANEXO I

REGLAMENTO
SISTEMA DE GESTIÓN
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (EJE)

CAPITULO I
REGLAS GENERALES

ART.1º OBJETO

Teniendo en cuenta que el Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) es un programa informático diseñado para eliminar el expediente en soporte papel y reemplazarlo por un formato totalmente digital, que otorgue mayor rapidez y transparencia a los procesos judiciales, el objetivo del presente Reglamento es reunir en un cuerpo único y sistematizado las normas vigentes que impacten en la implementación del EJE, como asimismo avanzar en la normativización necesaria para las implementaciones futuras.

ART. 2º OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL EJE

El uso del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) será obligatorio en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto Tribunal Superior de Justicia y Ministerios Públicos.

ART 3º GARANTÍA DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, si agotados todos los mecanismos previstos para solucionar cualquier contingencia en el funcionamiento del EJE las áreas técnicas no lograran proveer la solución, las dependencias usuarias deberán garantizar el normal funcionamiento del servicio de justicia dando cumplimiento a las normas vigentes aun sin valerse del uso del EJE.

ART. 4º PREEMINENCIA DEL EXPEDIENTE/CAUSA EN SOPORTE PAPEL

Sin perjuicio de la obligatoriedad del uso del EJE y en tanto exista el expediente/causa en soporte papel, en caso de alguna diferencia o discrepancia entre lo que refleje uno y otro, se tendrá por válido lo obrante en soporte papel.

ART. 5º GARANTÍA DE ALTA DISPONIBILIDAD

La arquitectura tecnológica a implementar contará con una instalación primaria y otra idéntica secundaria. Esta implementación permitirá garantizar a los usuarios del EJE que



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

ante un eventual fallo de la arquitectura primaria, la secundaria garantice el servicio en tiempo y forma a los usuarios de manera transparente. La locación de ambas arquitecturas será efectuada en centros de cómputos distantes entre sí.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente para el hipotético caso de que se interrumpan ambas arquitecturas simultáneamente, deberán disponerse las medidas pertinentes, por parte del titular del área, a fin de dar respuesta a los requerimientos judiciales, y una vez que el servicio se restablezca, se deberán actualizar los datos en el EJE.

En ningún caso podrá verse afectado el servicio de Justicia por el motivo expuesto precedentemente.

ART 6° MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DEL EJE

Las modificaciones que se consideren necesarias en las previsiones y funcionalidades del EJE deberán ser canalizadas a través del Comité de Estandarización.

**CAPITULO II
INGRESO DE EXPEDIENTES/CAUSAS**

ART. 7° INGRESO DE EXPEDIENTES/CAUSAS POR SECRETARIA GENERAL

La Mesa de Entradas de la Secretaría General de cada fuero será la vía de ingreso y asignación por sorteo aleatorio de todas las causas que deban tramitar ante los juzgados de primera instancia del fuero correspondiente y/o sala en las que actúe como competencia originaria, como así para determinar la Sala que entenderá en la primera elevación de cada expediente.

Quedan exceptuadas del modo de asignación descripto en el párrafo anterior las causas que ingresen al fuero Penal Contravencional y de Faltas a través del Ministerio Público Fiscal las que serán ingresadas directamente al juzgado del fuero que se encuentre de turno según la tabla de turnos establecida anualmente por la Presidencia la Cámara del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

A dicho efecto resultan de aplicación para:

a) el fuero Contencioso Administrativo y Tributario la Res. CM n° 335 /2001 y sus modif. El sorteo se realizará en base a la columna Objeto, de la tabla Categorías, Materias y Objetos definida en el Art. 3° del Anexo I de dicha norma.

Asimismo cabe destacar que previo al sorteo se definirá si la acción iniciada es del tipo individual o colectivo, a fin de que los contadores distribuyan en forma equitativa entre todas las dependencias (Salas/Juzgados) ambos tipos de procesos.

b) el fuero Penal, Contravencional y de Faltas el sorteo y asignación de causas se rigen por las pautas fijadas en las Acordadas 21/04 y 7/08 de la Cámara del fuero y por el Reglamento Interno aprobado por Res. CM N° 1050/2010 y modif.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En toda ocasión el EJE deberá ejecutar la funcionalidad pertinente que asegure un método de sorteo transparente, aleatorio, imprevisible y que respete la equidad y complejidad de los expedientes/causas entre las distintas áreas.

La mencionada metodología quedara plasmada en un "Informe de Método de Sorteo", cuyas copias quedaran en poder de las Presidencias de Cámara y las Secretarías Generales de ambos Fueros y de la Secretaría de Innovación y la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura. En caso de requerirse alguna actualización o modificación operativa del mismo, las áreas indicadas precedentemente serán las encargadas de realizarlas conjuntamente, dejando constancia fehaciente de las mismas.

Asimismo el EJE deberá llevar un registro por cada sorteo realizado, considerando el valor de los contadores por organismo, antes y después de cada proceso, junto a la identificación del usuario que lo realizó, la fecha y hora de la acción.

ART. 8º IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES/CAUSAS

Los expedientes/causas que ingresen al EJE recibirán un número de identificación único (CUIJ) que no podrá ser cambiado por otro hasta su destrucción, sin importar los cambios de radicación o elevaciones que ocurran durante su vida útil. Si por algún motivo excepcional fuera necesaria una nueva numeración ordenada por un Magistrado/a o funcionario/a autorizado/a, el área técnica deberá asegurar la posibilidad de búsqueda del expediente/causa por el número nuevo y el originario.

Durante la convivencia del EJE con los restantes sistemas que funcionen en el Poder Judicial de la Ciudad y hasta tanto se consolide el primero como único, se asignará además del CUIJ el número de expediente/causa que hubiera correspondido a los otros sistemas vigentes. De este modo se garantiza la plena visibilidad de los expedientes/causas de las dependencias donde todavía no está implementado EJE, pudiendo ser ubicados por cualquiera de las dos identificaciones.

ART. 9º REGISTRO Y CARGA DE DATOS

Los responsables funcionales de los expedientes/causas conforme las prescripciones establecidas en el Reglamento Interno de funcionamiento del fuero Penal, Contravencional y de Faltas (Res. CM N° 1050/10 y sus modif.), el Reglamento Interno para la Jurisdicción (Res. CM N° 152/99 y modif.) y el Código Contencioso Administrativo y Tributario (Ley 189 y modif.) deberán asegurar y controlar la carga íntegra y autosuficiente de la actividad del proceso.

ART. 10 BASE DE DATOS DE PERSONAS. ALTA DE PERSONAS.

El EJE posee su propia Base de Datos de Personas donde están registradas todas las personas que son dadas de alta por la Secretaría General y/o el Juzgado competente que intervenga en la causa del fuero que corresponda.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

A efectos de evitar la duplicidad de personas, deberán agotarse todas las opciones de búsqueda que ofrece el EJE previo ingresar una persona nueva en la base de datos.

Art. 11 SUBROGANCIAS

El EJE se rige en caso de subrogancias de Magistrados/as por lo previsto en la Res. CM N° 7/2013 y modif. para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, y de lo establecido en la Res. CM N° 1050/2010 y modif. para el fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Cada vez que sea definida una subrogancia se deberá poner en conocimiento tal circunstancia a la Dirección General Informática y Tecnología a efectos de adaptar el EJE a dicho cambio.

ART. 12 INGRESO DE EXPEDIENTES EN FERIA JUDICIAL

Inc. a) El EJE se rige para la gestión del ingreso de expedientes durante la feria judicial en el fuero CAyT por lo dispuesto en la Res. Pres. N° 1504/16.

Inc. b) El EJE se rige para la gestión del ingreso de causas durante la feria judicial en el fuero PCyF por lo dispuesto en las pautas fijadas en las Acordadas 21/04 y 7/08 de la Cámara de Apelaciones y por el Reglamento Interno aprobado por Res. CM N° 1050/2010 y modif.

ART. 13 INGRESO DE EXPEDIENTES EN HORA Y/O DÍA INHÁBIL

Inc. a) El EJE se vale para la asignación de expedientes/causas en horario y/o día inhábil para el fuero CAyT del régimen establecido en la Res. CM N° 2/2013.

Ante el ingreso de una causa en horario y/o día inhábil que implique la intervención de un juez de turno, el EJE procederá a asignarle el expediente/causa al juez natural, indicando cuál es el magistrado/a de turno que intervendrá hasta tanto la causa quede definitivamente radicada ante el primero.

Cada vez que sea definido el cronograma de turnos se deberá notificar tal circunstancia a la Dirección General Informática y Tecnología a efectos de adaptar el EJE a dicho cambio.

Inc. b) El EJE se rige para la gestión del ingreso de causas en hora y/o día inhábil en el fuero PCyF por lo dispuesto en las pautas fijadas en las Acordadas 21/04 y 7/08 de la Cámara de Apelaciones y por el Reglamento Interno aprobado por Res. CM N° 1050/2010 y modif.

ART. 14 INGRESO MASIVO DE CAUSAS

La Secretaría General de Cámara de cada fuero podrá sortear en forma masiva a través del EJE todos aquellos expedientes/causas que ingresen a la jurisdicción con soporte magnético y de conformidad con los acuerdos celebrados con los distintos organismos.

ART. 15 EXPEDIENTES HISTÓRICOS NO MIGRADOS



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

Si por alguna razón existieran expedientes históricos que no hubieran sido migrados al EJE, una vez advertida dicha circunstancia deberá solicitarse el alta del mismo a Secretaría General.

ART. 16 MODIFICACION DE DATOS DEL EXPEDIENTE/CAUSA

Toda modificación de carátula o de cualquier dato de la carga inicial que dispongan los Magistrados/as o funcionarios/as autorizados/as podrá ser efectuada directamente por el Juzgado/Tribunal que entienda en el caso, a excepción del objeto del juicio y la radicación del expediente/causa, siendo únicamente la Secretaría General la dependencia habilitada para hacerlo.

**CAPITULO III
FUENTES DEL EJE Y REPORTES DE INFORMACIÓN**

ART. 17 REPORTES. MODALIDAD

Los funcionarios/as podrán confeccionar reportes de estadísticas internos utilizando la funcionalidad prevista en la aplicación informática.

ART. 1º NOMENCLATURA.

A los fines interpretativos de los conceptos del presente reglamento se adjunta el glosario obrante en el Apéndice A

**CAPITULO IV
USO INADECUADO DEL EJE**

ART. 19 SANCIONES.

Quien no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones descriptas en este Reglamento será pasible de las sanciones establecidas en la Ley 31, en el Reglamento Disciplinario para Magistrados y en el Reglamento Disciplinario para Funcionarios y Empleados aprobados respectivamente por las Res. CM N° 20/16 y 21/16.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA. PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN.

Las dependencias usuarias contarán durante la implementación del EJE con el apoyo permanente de un equipo de la Dirección General de Informática y Tecnología, el que tendrá la obligación de solucionar las contingencias que impidan el normal desempeño de esas áreas de forma inmediata. A tal efecto, la Dirección General de Informática y Tecnología



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

queda habilitada para solucionar por intermedio de las bases de datos que correspondan los errores en las funcionalidades del EJE. Lo descrito deberá quedar debidamente documentado.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA. PAUTAS DE SEGURIDAD.

Hasta tanto sean completadas las distintas fases de implementación del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE), serán de aplicación supletoria las pautas de seguridad previstas en la Res. CM N° 57/2015 sobre validación de identidad biométrica y Res. CM N° 61/2015 referida a la Política de Uso Aceptable de Recursos Informáticos, Servicios de la Red y de Internet y Política de Seguridad y Normas de Confidencialidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

APÉNDICE A

GLOSARIO

TÉRMINOS y DEFINICIONES

A) **Sistema informático:** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, cuando se mencione el término “Sistema de Gestión” sin señalar alguno en particular, la referencia se entenderá hecha al que funcione obligatoriamente por Resolución del Consejo de la Magistratura.

B) **Seguridad de la Información** se entiende como la preservación de:

1) Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

2) Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

3) Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

4) Legalidad: referido al cumplimiento de las leyes, normas, reglamentaciones o disposiciones a las que está sujeto el Organismo.

5) Confiabilidad de la Información: es decir, que la información generada sea adecuada. Información: Se refiere a toda comunicación o representación de conocimiento como datos, en cualquier forma, con inclusión de formas textuales, numéricas, gráficas, cartográficas, narrativas o audiovisuales, y en cualquier medio, ya sea magnético, en papel, en pantallas de computadoras, audiovisual u otro.

6) Sistema de Información: Se refiere a un conjunto independiente de recursos de información organizados para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información según determinados procedimientos, tanto automatizados como manuales.

7) Tecnología: Se refiere al hardware y software operados por el Organismo o por un tercero que procese información en su nombre, para llevar a cabo una función propia del Organismo, sin tener en cuenta la tecnología utilizada, ya se trate de computación de datos, telecomunicaciones u otro tipo.

C) **Activos:**

1) Recursos de información: bases de datos y archivos, documentación de sistemas, manuales de usuario, material de capacitación, procedimientos operativos o de soporte, planes de continuidad, información archivada, etc.

2) Recursos de software: software de aplicaciones, sistemas operativos, herramientas de desarrollo, utilitarios, etc.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- 3) Activos físicos: equipamiento informático (procesadores, monitores, computadoras portátiles, módems), equipos de comunicaciones (routers, PABXs, máquinas de fax, contestadores automáticos), medios magnéticos (cintas, discos), otros equipos técnicos (relacionados con el suministro eléctrico, unidades de aire acondicionado), mobiliario, lugares de emplazamiento, etc.
- 4) Servicios: servicios informáticos y de comunicaciones, utilitarios generales (calefacción, iluminación, energía eléctrica, etc.).
- 5) Usuario: Todas aquellas personas físicas o de existencia ideal que utilicen sistemas, software, activos y los servicios de Red provistos por el Poder Judicial.

